

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO PEÑA PANIAGUA Y OTROS.

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA

RADICADO: 11001310300520240036100

ASUNTO: MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS EXCEPCIONES y OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

1

MAURICIO ORTIZ ROJAS, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente instrumento y estando en el término legal para hacerlo me permito manifestarme frente a excepciones y las objeciones al juramento planteadas por la parte demanda:

Es importante considerar, que la ley 2213 de 2022 establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, entre otras.

De lo anterior, se desprende, que se debe acatar el cumplimiento de los mandatos consagrados en dicha disposición, y que hacen referencia a la notificación por estado y traslado, específicamente el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*,

Si bien, el artículo 443 del C.G.P., dispone que el traslado de las excepciones para el ejecutante debe hacerse mediante auto, también lo es que en vigencia de la nueva normativa que regula un aspecto espacial de los traslados, debe aplicarse, no solo por ser más reciente, sino también por su especialidad, entendiéndose para el caso, realizado al acreditarse el envío al canal digital informado por la parte demandante y dentro de los términos allí dispuestos, en consecuencia no debería el despacho surtir un nuevo traslado de las excepciones propuestas por el demandado que fueran comunicadas oportuna y legalmente, acto contrario a derecho que reviviría términos que han fenecido y desconocería el principio de igualdad procesal.

En el caso concreto los demandados junto con la contestación que presentaron al despacho remitieron a este apoderado copia de la misma mediante correo electrónico por tanto perfectamente se pueden aplicar las disposiciones que anteriormente fueron mencionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, que estamos dentro del término para manifestarnos a las excepciones y oposición al juramento planteado y que la parte demandada aduce en su contestación *“La pérdida de capacidad laboral en la que basa la liquidación del lucro no es prueba en firme; por ser un peritaje deberá reunir las ritualidades del artículo 226 y 228 del Código General del Proceso; es así como no está probada la pérdida de capacidad laboral y por tanto este valor no da la certeza del daño reclamado por lucro cesante futuro ni presente”*: **“Oposición a la prueba pericial aportada** De conformidad con el artículo Artículo 228 del Código General del Proceso, solicito la contradicción del dictamen pericial por tanto solicito se me permita interrogar al perito en la fecha y hora que a bien tenga el despacho para tal fin. Teniendo en cuenta que se trata del Dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por el doctor **José William Vargas Arenas**. Ahora bien, dado que esta prueba es pericial y no documental, razón por la cual deberá acogerse a lo preceptuado al Artículo 226 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD DE PRUEBAS:

- Tener en cuenta el Dictamen de pérdida de capacidad laboral que nuevamente se aporta y se complementa con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos por el artículo 226 del CGP para que el mismo sea tenido en cuenta como prueba pericial.

SOLICITUD FIJACION DE AUDIENCIA INICIAL:

- Respetuosamente me permito solicitar al despacho se fije audiencia inicial según lo contenido en el artículo 372 y de ser posible 373 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentran todas las partes debidamente notificadas, ya ha transcurrido el termino para presentar sus respectivas contestaciones, excepciones y manifestaciones y de acuerdo al trámite del proceso que nos ocupa respetuosamente solicito agotar dicha instancia.

De antemano agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente.



MAURICIO ORTIZ ROJAS
C.C. 1.036.602.096 de Itagüí.
T.P. 211.317 del C.S.J.